



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

**ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEC/RAP/13/2022.**

**ANTECEDENTES:**

- 1. Aprobación del Acuerdo JGE/03/2020.** El 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo JGE/03/2020 por el que se dictan las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- 2. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 3. Aprobación del Acuerdo JGE/27/2020.** El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 con el que se aprobó integrar el Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 4. Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 5. Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.
- 6. Aprobación del Acuerdo JGE/363/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/363/2021 con el que determinó las condiciones generales del Instituto Electoral, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

---

- 7. Aprobación del Acuerdo CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/102/2021 con el que autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
- 8. Aprobación del Acuerdo CG/103/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, aprobó el calendario oficial de labores que registrará durante el año 2022.
- 9. Aprobación del Acuerdo JGE/003/2022.** El 15 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/003/2022, mediante el cual designó a la persona responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 10. Aprobación del Acuerdo JGE/017/2022.** El 13 de abril de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/017/2022, mediante el cual se modificó el Acuerdo JGE/363/2021, relativo al retorno de actividades presenciales del personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 11. Aprobación del Acuerdo JGE/27/2022.** El 09 de septiembre de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2022, mediante el cual se modificó el acuerdo JGE/27/2020, en lo que respecta a la renovación de las y los integrantes del Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 12. Recepción de la Queja.** El día 14 de septiembre de 2022, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibieron vía electrónica, el correo de [sara.lopez@ine.mx](mailto:sara.lopez@ine.mx), a nombre de LOPEZ JIMENEZ SARA MARIA, con asunto “Se notifica acuerdo y se remite queja”, mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, intitulado “Acuerdo registro y remisión campeche.pdf”, relativo al Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022 dentro del expediente UT/SCG/CA/LESSR/JL/CAMP/241/2022, signado por el C. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y 2.- Archivo PDF, intitulado “DENUNCIA GOBIERNO CONTRA CARLOS MARIN.pdf”, relativo al escrito de queja de fecha 12 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

---

Electoral, signado por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

13. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/016/01/2022.** El 20 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/016/01/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Unidad de Género y de la Oficialía Electoral, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
14. **Oficios AJ/183/2022 y AJ/184/2022.** El 20 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/183/2022 y AJ/184/2022, dirigidos a la Unidad de Género y a la Oficialía Electoral, respectivamente, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
15. **Oficio SECG/1103/2022.** El día 26 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1103/2022, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del “C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra” (sic).
16. **Oficio SECG/1104/2022.** El día 26 de septiembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1104/2022, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó su colaboración a efecto de notificar el oficio SECG/1103/2022.
17. **Aprobación del Acuerdo AJ/Q/016/02/2022.** El 26 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/016/02/2022, mediante el cual solicitó la colaboración de la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
18. **Oficios AJ/192/2022 y AJ/193/2022.** El 27 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/192/2022 y AJ/193/2022, dirigidos a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, respectivamente.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

- 19. Dictamen de riesgos.** El día 27 de septiembre de 2022, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche el *"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/016/2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN"*, en respuesta a lo solicitado mediante oficio AJ/183/2022.
- 20. Memorándum OE/414/2022.** El 28 de septiembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Memorándum OE/414/2022, dirigido al Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/10/20/2022.
- 21. Memorándum OE/415/2022.** El 28 de septiembre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Memorándum OE/415/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio SECG/1103/2022.
- 22. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/016/03/2022.** El 28 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q/016/03/2022 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA PROPUESTA A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMAN, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/016/2022"*.
- 23. Oficios INE/DERFE/STN/23379/2022 y UVIN/385/2022.** El 3 de octubre de 2022 la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral envió a la Asesoría Jurídica el oficio UVIN/385/2022, a través del cual remitió el oficio INE/DERFE/STN/23379/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, signado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.
- 24. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/016/04/2022.** El 12 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q/016/04/2022 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN A LA C. LAYDA*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

*ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”.*

- 25. Oficios AJ/222/2022 y AJ/223/2022.** El 13 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/222/2022 y AJ/223/2022, dirigidos a la C. Layda Elena Sansores San Román y a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 26. Oficio CJ/DCG/120/2022.** El 17 de octubre de 2022, el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, presentó el oficio CJ/DCG/120/2022, en contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/222/2022.
- 27. Memorándum OE/517/2022.** El 21 de octubre de 2022, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Memorándum OE/517/2022, dirigido a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual informó que se ha realizado la notificación electrónica del oficio AJ/222/2022.
- 28. Oficio SECG/1376/2022.** El 22 de noviembre de 2022, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General remitió el oficio SECG/1376/2022, dirigido a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2022, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dentro del expediente TEEC/RAP/13/2022.

**MARCO LEGAL:**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículo 24, base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

y del 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

**IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 3, 4, 7, 17, 40, y del 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

**V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Glosario.** Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- VI. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**SEGUNDA. Función estatal.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

---

electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

**TERCERA. Órganos centrales del Instituto.** Los órganos centrales del Instituto Electoral son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 254 de la Ley de Instituciones.

**CUARTA. Junta General Ejecutiva.** Es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

**QUINTA. Secretaría Ejecutiva.** Es un órgano ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior.

**SEXTA. Asesoría Jurídica.** Es el órgano técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior.

La Asesoría Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas.

**SÉPTIMA. Oficialía Electoral.** Se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento de Quejas.

**OCTAVA. Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme al artículo 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

**NOVENA. Violencia Política contra las mujeres en razón de Género.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas.

**DÉCIMA. Recepción de la Queja.** El día 14 de septiembre de 2022, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibieron vía electrónica el correo de [sara.lopez@ine.mx](mailto:sara.lopez@ine.mx), a nombre de LOPEZ JIMENEZ SARA MARIA, con asunto "Se notifica acuerdo y se remite queja", mediante el cual remitió la siguiente documentación: 1.- Archivo PDF, intitulado "Acuerdo registro y remisión campeche.pdf", relativo al Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022 dentro del expediente UT/SCG/CA/LESSR/JL/CAMP/241/2022, signado por el C. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y 2.- Archivo PDF, intitulado "DENUNCIA GOBIERNO CONTRA CARLOS MARIN.pdf", relativo al escrito de queja de fecha 12 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, signado por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

"...  
*Por medio del presente escrito, y en atención a lo dispuesto los artículos 1º, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter fracciones IX, XVI y XXII; 20 Quater, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442, apartado 1, inciso d), 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a denunciar at C. **CARLOS MARIN MARTINEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra.*

**HECHOS**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

---

**PRIMERO:** ...

**SEGUNDO.** El 22 de julio del presente año, en la página electrónica: <https://regeneracionmx/doriga-y-marin-lanzan-ataques-con-todo-contra-la-Yda-sansores/>, se publicó una nota de título: "Doriga y Marín lanzan ataques con todo contra Layda Sansores", en la que se dice que, a través de las redes sociales, comenzó a circular un fragmento del programa semanal del denunciado, en donde se escucha como realiza comentarios misóginos contra mi persona por mi forma de vestir y mi imagen, así como que estoy siendo utilizada.

**TERCERO.** En el citado link, se puede visualizar y escuchar la conversación sostenida por Carlos Marín Martínez y otro periodista de iniciales JLD del video en comento, mismo que es del contenido auditivo siguiente:

*Carlos Marín Martínez: Por lo pronto usaron a esta señora que cobra como gobernadora de Campeche, como se llama...*

*OLD: Ah Layda Sansores. . .*

*Carlos Marín Martínez- Oye, come mucho betabel ¿Verdad? JLO: ¿Por?...*

*Carlos Marín Martínez: Vele el pelo...*

*OLD: jaja....*

*Carlos Marín Martínez: Bueno, supongo. Bueno el asunto es que usaron a esta señora para sacarle cosas...*

*OLD: Gobernadora y productora de radio...*

*Carlos Marín Martínez: Bueno tiene su, su cómo se llama... JLD: Programa .*

*..*

*Carlos Marín Martínez: Su Tool Show. . .*

*JLD: Si, su Tool Show . . . de todos los martes por la noche . . .*

*Carlos Marín Martínez: Fíjate a mí, me llamo la atención nuestro querido Ciro, cuento, que esa señora puede muy bien cuando termine su gestión sustituir a la señora Laura Bozo...*

*JLD: ¡Ahhhh va a decir ¡QUÉ pase el desgraciado!...*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

*Carlos Marín Martínez: Jajaja. ... oye de quien la señora dice, o eso me chismearon, que dice que el líder del PRI ha sido tratado, ha tenido un tratamiento*

*¿De Botox? o algo por el estilo o liposucción. . .*

*JLD: No sé, pero algo de la cara que ella. . .*

*Carlos Marín Martínez: Le critica a él. .*

*JLD: Si, también, mira. ...*

*Carlos Marín Martínez: No es Alito, es la señora. .*

*JLD: Si, bueno. . .*

*Car/os Marín Martínez: Pues es como gritar a ladrón, a ladrón ¿No? En esto de las intervenciones quirúrgicas. . .*

*JLD: Lo acusa de vanidoso. ... Carlos Marín Martínez: Jajaja... JLD: Y si, lo es...*

*Car/os Marín Martínez: Bueno, ella siendo Senadora con dinero público, se hizo un vestido que costo no sé cuanto, oye, con los nombres de los 43 de Ayotzinapa; fíjate que manera de explotar el dolor ajeno en un vestido carísimo que ella hasta los tratamientos que ella tenía de no sé qué naturaleza, pues em con dinero, entre otros, tuyo y mío. . .*

*JLD: Hay que ir a la PROFECO . . .*

## **II. CONSIDERACIONES.**

**PRIMERO.** Como se puede observar de la simple lectura de las dos transcripciones que anteceden en los puntos 3 y 5, el ciudadano Carlos Marín Martínez realiza expresiones que constituyen violencia política en mi contra en razón de mi género por mi condición de mujer, vulnerando el marco convencional, constitucional y legal en la materia, todo eso en su modalidad de violencia digital.

Ciertamente, considero que es evidente que el conductor citado traspaso los límites de la libertad de expresión, toda vez que en el programa ya referido utilizan un tono misógino en mi contra, cometiendo con ello violencia política en razón de género, vulnerando los derechos humanos a la honra y dignidad, pues resulta evidente que lo menos que buscan es fomentar una auténtica cultura democrática, sino discriminarme por solo el hecho de ser mujer.

## **III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Asesoría Jurídica

Expediente IEEC/Q/016/2022  
Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022

*Las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Su finalidad es proteger contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y, como consecuencia, se evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico.*

*Así las cosas, de conformidad con los artículos **463 Bis** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; a través de la figura jurídica de las medidas cautelares por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de su género, se solicitan las siguientes medidas cautelares:*

*1.- Solicito se ordene el retiro o la eliminación del fragmento del programa transmitido en el portal de YouTube de nombre “Joaquín Marín de do Pingue”, cuyo conductor es el ciudadano Carlos Marín Martínez que se describe a continuación:*

*•Fragmento del programa que se encuentra alojado en los enlaces web: <https://regeneración.mx/dorica-y-marin-lanzan-ataques-con-todo-contra-layda-sansores/> y <https://www.youtube.com/watch?v=PuFnjMHEc6w&list=PL2UA41OCkqQDPVJ6CD42d6qtLxWfQ6G5l&index=30>; enlaces electrónicos base de los hechos de la presente denuncia. Por lo que, la atenta petición que se realiza, es para que cesen los daños que dicha publicación produce en mi persona por mi condición de mujer, y que vulneran y menoscaban mis derechos político-electorales.*

*2.- Asimismo, solicito que dicha porción del programa sea eliminada del capítulo correspondiente del programa “Joaquín Marín de do Pingue” que se transmite en la plataforma de YouTube, cuyo conductor que interviene es el ciudadano Carlos Marín Martínez.*

#### IV. MEDIDAS DE PROTECCION

*Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Para); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección contra el denunciado:*

- b) Se ordene la limitación para acercarse o asistir al domicilio de la suscrita, así como a cualquier otro lugar en el que deba acudir.*
- c) Se ordene la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la suscrita o personas relacionadas con la misma.*

...  
...”

**DÉCIMA PRIMERA. Competencia.** En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro de los Procedimientos Sancionadores, derivado del escrito de queja



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por la C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra del “C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra” (sic) corresponde a la Junta General Ejecutiva, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, en su caso, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

Es importante señalar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 470, que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género. De igual forma, el artículo 474 Bis, señala que en los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

**DÉCIMA SEGUNDA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/016/01/2022.** El 20 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/016/01/2022 intitulado “**ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**”, por medio del cual se aprobó lo siguiente:

**PRIMERO:** *Se tiene por recibido el escrito de queja remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por la C. Layda Sansores San Román, en contra del “C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

**SEGUNDO:** *Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/016/2022, derivado del escrito de queja remitido por la Unidad*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

*Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, presentada por la C. Layda Sansores San Román, en contra del “C. CARLOS MARIN MARTÍNEZ, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la **verificación de la totalidad** de las **ligas electrónicas** proporcionadas por la C. Layda Sansores San Román, en su escrito de queja, y **se remita física y electrónicamente a esta Asesoría jurídica**; lo anterior, en virtud de que el presente asunto es relativo a una queja por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, **realice el análisis de riesgo y el correspondiente dictamen, según el caso, con la finalidad de valorar los riesgos que pudieran afectar a la víctima, en un plazo no mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes**, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, y **se remita física y electrónicamente** a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

**DÉCIMA TERCERA. Inspección Ocular.** El 28 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el memorándum OE/414/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, firmado por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/20/2022.

**DÉCIMA CUARTA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/016/02/2022.** El 26 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/016/02/2022, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASesoría JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA LA COLABORACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, mediante el cual aprobó lo siguiente:

**“PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 5 numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporcione el domicilio de Carlos Marín Martínez; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente firmado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

**QUINTO:** *Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.*

El Acuerdo de referencia fue remitido a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad de vinculación del Instituto Nacional Electoral con el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento el día 27 de septiembre de 2022, mediante oficios AJ/192/2022 y AJ/193/2022 respectivamente, signados por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En consecuencia, el 3 de octubre de 2022 la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral envió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UVIN/385/2022 de fecha 3 de septiembre de 2022 a través del cual remitió el oficio INE/DERFE/STN/23379/2022 de fecha 29 de septiembre de 2022, signado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, en el que informó lo siguiente:

*“Al respecto le comento, de conformidad con el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y dicha Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Nacional Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.*

*Sin embargo, para estos casos la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la tesis:*

*“Tesis XXXII/2012:*

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEBE PROPORCIONARLA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-** *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, párrafo segundo, fracción II, 16, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero, noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, párrafo 1, incisos d) y f), 171, párrafos 1, 2, 3, 175, 184, párrafo 1, incisos a) al g) y 186, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, debe resguardar los datos que los ciudadanos le proporcionen, mismos que están protegidos por los principios de confidencialidad y finalidad y que, entre otras excepciones, pueden proporcionarse con motivo de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto Federal Electoral sea parte, para cumplir con sus obligaciones en la materia. En congruencia con lo anterior, cuando las autoridades electorales locales soliciten al Registro Federal de Electores información que resulte*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

*necesaria para tramitar procedimientos administrativos sancionadores, aun cuando la misma se considere confidencial, ésta debe proporcionarse, pues dicha calificación no rige en los procedimientos tendientes a sancionar la infracción a normas electorales...”*

*En razón de lo anterior, esta área normativa considera viable la entrega de la información solicitada, en virtud de que dicha solicitud encuadra dentro de la tesis anteriormente citada.*

*En este sentido, le comento que derivado de una búsqueda realizada por el área técnica de esta Dirección Ejecutiva en el “Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores”, con el nombre cuyas iniciales son: **C.M.M.**, se localizaron registros homónimos, por lo que se solicita se proporcionen mayores elementos de información que permitan identificar el registro solicitado, a fin de no involucrar a ciudadanos que no tengan injerencia en la investigación.*

*Se comunica lo anterior, con la atenta solicitud de que a través del área a su cargo lo haga del conocimiento al Organismo Público Local del estado de Campeche, para los efectos a los que haya lugar.*

**DÉCIMA QUINTA. Dictamen de Riesgos.** El 27 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, la Responsable de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/279/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, mediante el cual remitió el “**DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/016/2022, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA REMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**”.

**DÉCIMA SEXTA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/016/03/2022.** El 27 de septiembre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/016/03/2022, mediante el cual realizó la propuesta respecto de la adopción de medidas cautelares y de protección.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Acuerdo JGE/36/2022.** El 28 de septiembre de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/36/2022 dictado dentro del expediente IEEC/Q/016/2022 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/016/2022**”, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“...



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

**PRIMERO:** Se declara **improcedente** el dictado de medidas de cautelares solicitadas por la C. Layda Elena Sansores San Román; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se declara **procedente** el dictado de medidas de protección a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/016/2022, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Campeche del “C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra” (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se recomienda al C. **CARLOS MARÍN MARTÍNEZ**, se abstenga de realizar a través de cualquier medio impreso o digital, comentarios denostativos relativos a la imagen, a la persona, en su calidad de mujer, de la C. Layda Elena Sansores San Román o a personas relacionadas con ella; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. **CARLOS MARÍN MARTÍNEZ**, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, y a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a la C. Layda Elena Sansores San Román, a través del domicilio, correo electrónico y al teléfono, según los datos de localización proporcionados en el escrito de queja; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/016/2022, instaurado con motivo del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del “C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra” (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román en calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y que fuera presentado ante la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral mismo que fuera remitido vía electrónica al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del “C. **CARLOS MARIN MARTÍNEZ**, por la comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género en mi contra” (sic); por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

**DÉCIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como al Instituto Nacional Electoral a través de los correos electrónicos ezequiel.bonilla@ine.mx; maribel.becerrilv@ine.mx; sara.lopez@ine.mx y mariana.garibay@ine.mx, de igual forma de manera física a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral o en la Junta Ejecutiva Local o distrital más cercana; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de recomendar al C. CARLOS MARÍN MARTÍNEZ, se abstenga de realizar a través de cualquier medio impreso o digital, comentarios denostativos relativos a la imagen, a la persona, en su calidad de mujer, de la C. Layda Elena Sansores San Román o a personas relacionadas con ella; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO QUINTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

...

**DÉCIMA OCTAVA. Aprobación del Acuerdo AJ/Q/016/04/2022.** El 12 de octubre de 2022, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

Acuerdo AJ/Q/016/04/2022 intitulado **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN A LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”**, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se requiere a la C. Layda Elena Sansores San Román, quien puede ser notificada en el correo electrónico señalado en el escrito de queja, así como los que obren en los expedientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 14:00 horas del día 18 de octubre de 2022, la información siguiente:

a) Domicilio, correo electrónico o cualquier dato de contacto del **C. CARLOS MARÍN MARTÍNEZ**.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación del requerimiento y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...”



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

El Acuerdo de referencia fue remitido a la C. Layda Elena Sansores San Román y a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento el día 13 de octubre de 2022, mediante oficios AJ/222/2022 y AJ/223/2022 respectivamente, signados por el Responsable de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En consecuencia, el 17 de octubre de 2022 el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche envió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio CJ/DCG/120/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, en el que informó lo siguiente:

*“... Para efectos de la notificación del **C. Carlos Marín Martínez**, con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reitera nuevamente tal y como se plasmó en el escrito de inicio de queja, bajo protesta de decir verdad que no se sabe cuál es el domicilio, número de contacto, correo electrónico, o cualquier información al respecto sobre la ubicación del hoy denunciado, por lo cual no es posible obtenerlos por medios propios”.*

**DÉCIMA NOVENA. Sentencia TEEC/RAP/13/2022.** El 18 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente TEEC/RAP/13/2022, relativo al Recurso de Apelación signado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, la cual en su considerando OCTAVO y sus puntos resolutive PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO señalan:

“...

**OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.**

*En mérito de lo anteriormente expuesto, y dado que los tribunales electorales locales tienen el deber de adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, a fin de garantizar y proteger los derechos que se plantean, y a fin de evitar un daño irreparable, se determinan los efectos siguientes:*

*Otorgamiento de medidas:*

1. Se revoca el Acuerdo JGE/3612022 denominado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto a la solicitud de medidas cautelares y de protección formuladas por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en el expediente



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

- IEECIQ/016/2022" (sic), emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.
2. *Se declara procedente el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección a favor de Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en el expediente IEEC/Q/016/2022, instaurado por la queja presentada en contra de Carlos Marín Martínez, por la presunta comisión de hechos constitutivos de violencia política contra la mujer por razón de género, las cuales estarán vigentes hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto:*
    - a) *Se ordena a Carlos Marín Martínez, eliminar el video alojado en el canal de YouTube de nombre "Joaquín Marín de do Pingüe", a través del cual se realizaron diversos comentarios relacionados con Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche,*
    - b) *Se ordena a Carlos Marín Martínez, abstenerse de realizar a través de cualquier medio impreso o digital, comentarios denostativos relativos a la imagen, a la persona, en su calidad de mujer, de Layda Elena Sansores San Román o a personas relacionadas con ella con el fin de tutelar sus derechos.*
  3. *Para tales efectos, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá notificar de tales determinaciones, a Carlos Marín Martínez, persona demanda en el expediente IEEC/Q/016/2022, en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir del momento de la notificación de la presente sentencia.*

...

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Se REVOCA el acuerdo JGE/36/2022, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y aprobado en reunión de trabajo el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por las razones señaladas en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia.*

**SEGUNDO.** *Se declaran procedentes las medidas cautelares y de protección a favor de Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para los efectos señalados en el considerando OCTAVO de la presente sentencia.*

**TERCERO.** *Se ordena a Carlos Marín Martínez, eliminar el video alojado en el canal de Youtube de nombre "Joaquín Marín de do Pingüe" y abstenerse de realizar a través de cualquier medio impreso o digital, comentarios denostativos relativos a la imagen, a la persona, en su calidad de mujer, de Layda Elena Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, conforme a lo expuesto en los considerandos OCTAVO del presente fallo.*

**CUARTO.** *Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche para el efecto de que, dentro del plazo establecido en el considerando OCTAVO de la presente resolución, notifique a Carlos Marín Martínez, la determinación adoptada por este órgano jurisdiccional.*

..."



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

---

En consecuencia, el 22 de noviembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/376/2022 remitió la sentencia referida a esta Asesoría Jurídica para los efectos administrativos y legales correspondientes.

Por lo anterior, y en cumplimiento al punto resolutivo CUARTO de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el Expediente TEEC/RAP/13/2022, y de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior, y 7 del Reglamento de Quejas del IEEC, es por lo que, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, solicita a la Oficialía Electoral lo siguiente:

- 1) Notificar de inmediato al C. **CARLOS MARÍN MARTÍNEZ** la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche de fecha 18 de noviembre de 2022, en el expediente TEEC/RAP/13/2022, relativo al Recurso de Apelación signado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

**VIGESÍMA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 4, 6 y 7 del Reglamento de Quejas, corresponde al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, auxiliar en el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Quejas y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Asesoría Jurídica**

**Expediente IEEC/Q/016/2022**  
**Acuerdo No. AJ/Q/016/05/2022**

**SEGUNDO:** En cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaída en el Expediente TEEC/RAP/13/2022, se solicita a la Oficialía Electoral notificar de inmediato al C. **CARLOS MARÍN MARTÍNEZ** la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche de fecha 18 de noviembre de 2022, en el expediente TEEC/RAP/13/2022, relativo al Recurso de Apelación signado por el C. César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Campeche en representación de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, así como el presente acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a través de los medios que tenga a su alcance, y una vez realizada la notificación, de cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**SE EMITE EL PRESENTE ACUERDO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 257 FRACCIÓN I Y 610 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, 4 FRACCIÓN III INCISO B) Y 46 FRACCIONES I, II, III, IV Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LCDO. HÉCTOR SERRANO DZIB, RESPONSABLE DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. - RÚBRICA.**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".